

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 11001-40-03-045-2020-00166-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de **MILEIDY TORRES VARGAS** y **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, en contra de **OMAIRA CÁCERES REYES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

Previo a pronunciarse acerca del emplazamiento de la demandada **OMAIRA CÁCERES REYES**, como consecuencia de la manifestación efectuada en el acápite de notificaciones de la demanda (fol. 31), se dispone que, por Secretaría, se oficie al Ministerio de Salud y de la Protección Social-RUAF para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las direcciones físicas y/o electrónicas que reporte la citada en su base de datos. Indíquese, para tal fin, el nombre y el número de identificación de la mencionada. Tramítese la comunicación por conducto de la parte demandante.

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia, identificado con el folio de matrícula No. **50S-19178**. En consecuencia, se ordena la publicación del listado a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo, en los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: **EL ESPECTADOR**, **LA REPÚBLICA**, **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-19178**; por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y entréguese a la parte demandante, para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

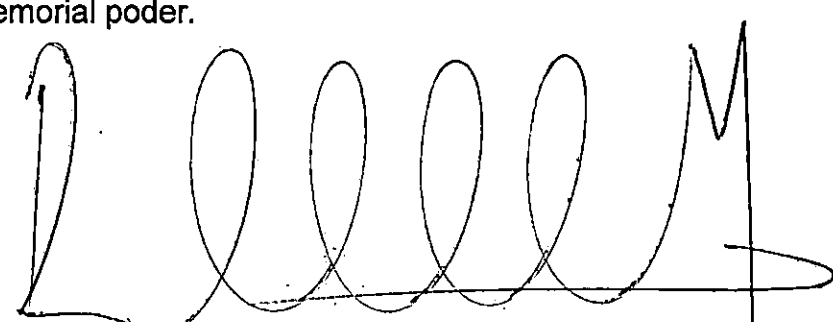
El demandante deberá instalar la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P..

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo ya mencionado, infórmese la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder).
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario